

de dos mil siete más intereses hasta su completo pago y con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Librese testimonio de la presente resolución que quedará unida a los autos por testimonio, uniéndose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Almería, de conformidad con lo establecido en los arts. 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herencia yacente e ignorados herederos de Diego Cortés Moreno, extiendo y firmo la presente en Almería a veintidós de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 511/2005. (PD. 594/2008).

NIG: 1402142C20050004605.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 511/2005. Negociado: S. Sobre: Reclamación de cantidad sobre accidente de tráfico. De: Don Rafael Díaz Moreno y doña María del Carmen Flores Polo.

Procuradora: Sra. Inmaculada Miguel Vargas.

Letrado: Sr. Manuel Rejano de la Rosa.

Contra: Don Ángel Pineda Arcos, Cía. Banco Vitalicio, S.A., Cía. Winterthur, S.A., y Cía. Consorcio de Compensación de Seguros.

Procuradora: Sra. M.^a del Sol Palma Herrera y doña María del Sol Capdevila Gómez.

Letrado: Sr. Ignacio Enriquez García, Sra. M.^a Cristina Molina Ariza y Abogado del Estado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 511/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba, a instancia de don Rafael Díaz Moreno y doña María del Carmen Flores Polo, contra don Ángel Pineda Arcos, Cía. Banco Vitalicio, S.A., Cía. Winterthur, S.A., y Cía. Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad sobre accidente de tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 74/2007

En Córdoba, a veintiocho de marzo de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 511/2005, seguidos a instancias de don Rafael Díaz Moreno y doña María del Carmen Flores Polo, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada de Miguel Vargas y asistidos del Letrado don Manuel Rejano de la Rosa, contra don Ángel Pineda Arcos, declarado en situación procesal de rebeldía, contra la entidad Banco Vitalicio de España, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Sol Palma Herrera y asistida del Letrado don Ignacio Enriquez García, contra la entidad Winterthur, Seguros Generales,

Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros, representada por la Procuradora de los Tribunales doña M.^a del Sol Capdevila Gómez y asistida de la Letrada doña Cristina Molina Ariza, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido del Letrado Sustituto del Abogado del Estado don Miguel Ángel Ceular Notario, y

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Araceli García Saravía, posteriormente sustituida por la Procuradora Sra. de Miguel Vargas, en nombre y representación de don Rafael Díaz Moreno y doña María del Carmen Flores Polo, contra don Ángel Pineda Arcos, Banco Vitalicio de España, y Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar:

- A don Rafael Díaz Moreno la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con setenta y dos céntimos (3.846,72 €),

A doña M.^a del Carmen Flores Polo, la cantidad de seis mil seiscientos veintidós euros con diez céntimos (6.622,10 €),

Cantidades que respecto de las entidades aseguradoras generará el interés previsto en el art. 20 de la LCS, según redacción dada al mismo por la Ley 30/95.

Y que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Araceli García Saravía, posteriormente sustituida por la Procuradora Sra. de Miguel Vargas, en nombre y representación de don Rafael Díaz Moreno y doña María del Carmen Flores Polo, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo absolver y absuelvo a la referida entidad de los pedimentos formulados en su contra.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento acerca de las costas causadas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Pineda Arcos, en situación procesal de rebeldía y cuyo paradero resulta desconocido, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a nueve de noviembre de dos mil siete.- La Secretario.

EDICTO de 1 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 801/2006. (PD. 587/2008).

NIG: 1808742C20060013132.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 801/2006.

Negociado: MJ.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada. Juicio: Procedimiento Ordinario 801/2006.

Parte demandante: Francisco Carlos López Daza.

Parte demandada: María de la O Daza Fernández, Alberto Daza Fernández, Carlos Daza Fernández y Elisa Daza Fernández.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 168/07

En Granada a 18 de junio de 2007.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido, los autos de juicio ordinario núm. 801/06 promovidos a instancia de don Francisco Carlos López Daza representado por la Procuradora doña Encarnación Ceres Hidalgo y asistido del Letrado Sr. Herrera Martínez contra doña María de la O Daza Fernández, en rebeldía, don Alberto Daza Fernández, representado por la Procuradora doña Encarnación de Miras López y asistido del Letrado Sr. Reyes Rodríguez, don Carlos Daza Fernández, representado por la Procuradora doña Inmaculada Caballero Bueno y asistido de la Letrada Sra. González Wangüemert y contra doña Elisa Daza Fernández, en rebeldía, sobre validez de contratos de compraventa y elevación de los mismos a escritura pública, y en base a los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Encarnación Ceres Hidalgo en nombre y representación de don Francisco Carlos López Daza:

1.º Debo declarar y declaro la validez de las compraventas realizadas a doña María de la O Daza Fernández, don Alberto Daza Fernández y don Carlos Daza Fernández de las distintas partes indivisas que integran el pleno dominio del inmueble situado en la calle Úbeda, núm. 6, 3.º izquierda de Jaén, finca núm. 53293 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Jaén, al tomo 1608, libro 908, folio 139, inscripción segunda.

2.º Debo declarar y declaro que don Francisco Carlos López Daza es propietario único y en pleno dominio del referido inmueble,

3.º Debo condenar y condeno a los demandados a elevar a públicos los contratos de venta de sus respectivas cuotas indivisas de propiedad de la finca antes descrita.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la demandada doña Elisa Daza Fernández, por providencia de 1 de febrero de 2008, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Granada, a uno de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 526/2006. (PD. 595/2008).

NIG: 2906742C20060009559.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 526/2006. Negociado: D.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Suministros del Profesional Instalador, S.L.

Procuradora: Sra. Gómez Tienda, Ana María.

Letrado: Sr. Deza Villasán, Bernardo Juan.

Contra: Don Juan Francisco Ramos García, don Jorge Marín Delgado y Jorgemajuanfranra, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 526/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Suministros del Profesional Instalador, S.L., contra don Juan Francisco Ramos García, don Jorge Marín Delgado y Jorgemajuanfranra, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintiséis de junio de dos mil siete.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 526/2006-D, a instancias de la entidad mercantil Suministros del Profesional Instalador, S.L., representada por la procuradora doña Ana María Gómez Tienda y con la asistencia letrada de don Bernardo Deza Villasán, frente a la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., don Juan Francisco Ramos García y don Jorge Marín Delgado, todos ellos declarados en situación legal de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la entidad mercantil Suministros del Profesional Instalador, S.L., frente a la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., y sus administradores don Juan Francisco Ramos García y don Jorge Marín Delgado, T.C. Distribución Obra, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., a pagar a la entidad mercantil Suministros del Profesional Instalador, S.L., la cantidad reclamada de treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis euros con veintinueve céntimos, más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2. Se declaran responsables solidarios con la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., a los demandados don Juan Francisco Ramos García y don Jorge Marín Delgado, condenándoles igualmente, por tanto, solidariamente a pagar a la actora la expresada cantidad e intereses.

3. Se condena a los demandados al pago solidario de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Juan Francisco Ramos García.

Extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.